



ACUERDO DE CONCEJO N° 040-2024-A-MDM/LC

Maranura, 26 de abril de 2024

VISTO:

El Provedo 2193-2024, emitido por el Gerente Municipal Lic. Adm. Miguel Ángel Inga Pantoja; La Opinión Legal N° 015-2024-JMPR-OGAJ-MDM/LC, de fecha 11 de abril de 2024, emitido por el Abog. Javier Max Pérez Ramos; Informe N° 0116-2024-MDM-OGPP/SABP, de fecha 09 de abril de 2024, emitido por el Econ. Sadan Andrés Bellido Palomino en calidad de Jefe de la oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Oficio N° 031-2024-A-MCP-SM/DM/LC, de fecha 08 abril de 2024 la Sra. Marilia Tinco Quispe en calidad de Alcalde del Centro Poblado de Santa María, solicita la asignación de Transferencia económica que corresponde al año 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; Que, el artículo 128° de la ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades, establece las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos".

Que, en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", precisa lo siguiente: "(...) Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines (...)", asimismo, el Artículo II establece que "(...) Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, en el mismo marco normativo antes señalado, el Artículo 6° señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, y que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, al respecto, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Sub Numeral 1.1, Numeral 1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala expresamente lo siguiente: "(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con las fines para los que les fueron conferidas (...)";

Que, es necesario señalar que la Ley N° 31079 - "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, Modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados"; en su artículo 2° precisa lo siguiente:

"(...) Modifícase los artículos 128, 130, 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 131. DIETAS

La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de





municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales".

"ARTÍCULO 133. RECURSOS

La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.
2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.
3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.
4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un periodo de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo". (...)"

Que, en merito al Decreto Supremo N° 309-2023-EF, se aprueba el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) durante el año 2024 y el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias se estableció el monto de S/. 5,150.00 (Cinco Mil Ciento Cincuenta 00/100 soles);

Que, según el inciso iii del literal i del numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 31953, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024", regula las Transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2024, asimismo autoriza a los gobiernos locales de manera excepcional a realizar las transferencias para el pago de las dietas y la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, en el marco de los artículos 131° y 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente;

Que, del mismo marco normativo antes precisado el numeral 13.2 del artículo 13° señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital;

Que, la Ley N° 31970 - Ley que modifica los Artículos 131° y 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula las Dietas y Asignación de Recursos a los Alcaldes de Centros Poblados, con dicha modificatoria el artículo 131° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "(...) precisa que la dieta que se les asigna mensualmente a los alcaldes de municipalidades de centros poblados, cabe señalar que dicho monto es equivalente al monto mensual fijado para los regidores distritales, por dietas, conforme al acuerdo del concejo correspondiente";

Que, la Dirección General de Presupuesto Público a través del Comunicado N° 0005 -2021- EF/50.01; de fecha 08 de febrero de 2021, establece Pautas para los GL con la finalidad realicen la ejecución del gasto para la prestación de servicios públicos delegados a las Municipalidades de Centros Poblados que detalla lo siguiente: "(...) En el marco del inciso iii) del literal n) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, las Municipalidades Provinciales y Distritales están autorizadas, en el año Fiscal 2021, a realizar transferencias financieras para las acciones que impliquen la prestación de servicios públicos, que en el marco del artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, deleguen a las Municipalidades de Centros Poblados; dichas acciones incluyen los gastos para el cumplimiento de funciones delegadas (por ejemplo las dietas del Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado conforme a lo dispuesto en la Ley 27972) y la prestación misma del servicio local delegado. La Municipalidad Provincial o Distrital, quien asignó la dieta, transfiere los recursos para financiar dicho gasto a la Municipalidad del Centro Poblado. Asimismo, para los fines antes señalados, las Municipalidades Provinciales o Distritales, deben programar y ejecutar los recursos necesarios en la específica del gasto 2.4.1 3. 1 3 a otras unidades del Gobierno Local (...)"

Que, luego de haber establecido el marco normativo para la presente, es necesario mencionar que mediante Acuerdo de Concejo N° 005-023-CM-MDM/LC; de fecha 08 de febrero de 2023, el pleno de concejo municipal acordó





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARANURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

en su artículo segundo, "(...) ratificar las dietas de los señores regidores por la suma ascendente a S/. 780.00 acorde al acuerdo de concejo N° 001-2019-CM-MDM/LC (...)";

Que, respecto la petición formulada por la Alcaldesa de la Municipalidad de Centro Poblado de Santa María a través del Oficio N° 031-2024-A-MCP-SM/DM-LC; de fecha 08 de abril de 2024, respecto a la "Solicitud de transferencia financiera de recursos presupuestarios a la Municipalidad de Centro Poblado de Santa María por el monto de s/ 40,260.00 (cuarenta mil doscientos sesenta con 00/100 soles) correspondiente al año 2024"; en ese entender la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en cumplimiento del numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 31953, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024"; emitió disponibilidad presupuestal a través del Informe N° 0116-2024-MDM-OGPP/SABP; de fecha 09 de abril de 2024, en dicho informe realizó el cálculo presupuestal consignando el monto total de S/. 40,260.00 (Cuarenta Mil Doscientos Sesenta con 00/100 soles), el cual corresponde Dietas de S/. 9,360.00 (Nueve Mil Trescientos Sesenta con 00/100 soles) y Transferencias de S/. 30,900.00 (Treinta Mil Novecientos con 00/100 soles); existiendo el Informe N° 0116-2024-MDM-OGPP/SABP, de fecha 09 de abril de 2024, emitido por el Econ. Sadan Andrés Bellido Palomino en calidad de Jefe de la oficina General de Planeamiento y Presupuesto **favorable** de la OGPP de la Municipalidad Distrital de Maranura;

Que, mediante Opinión Legal N° 015-2024-JMPR-OGAJ-MDM/LC, de fecha 11 de abril de 2024, emitido por el Abog. Javier Max Pérez Ramos, indica: Por lo expuesto y, habiéndose desarrollado los antecedentes, y análisis legal correspondiente por la OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, OPINA que resulta PROCEDENTE, la Solicitud de Transferencia Financiera de Recursos Presupuestarios a la Municipalidad de Centro Poblado de Santa María por el monto de s/. 40,260.00 (Cuarenta Mil Doscientos Sesenta con 00/100 soles), correspondiente al año 2024, según el siguiente detalle:

META	DESCRIPCIÓN	MONTO
0052	TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA, DISTRITO DE MARANURA, LA CONVENCION, CUSCO.	S/. 40,260.00

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 35 del artículo 9 y el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, con el voto unánime del pleno del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Transferencia Financiera de Recursos Presupuestarios a la Municipalidad de Centro Poblado de Santa María por el monto de S/. 40,260.00 (Cuarenta Mil Doscientos Sesenta con 00/100 soles), correspondiente al año 2024, según el siguiente detalle:

META	DESCRIPCIÓN	MONTO
0052	TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA, DISTRITO DE MARANURA, LA CONVENCION, CUSCO.	S/. 40,260.00

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de planeamiento y presupuesto y la Oficina de Tesorería, el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Secretaria General, la publicación del presente acuerdo, en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Maranura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Notificado:
Alcaldía
G.M
OGPP
M.C.P.S.M
Archivo/S.G

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
LA CONVENCION - CUSCO
ING. BENJAMIN SEGUNDO PINTA
ALCALDE